

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Conellería de la Presidencia.

*Decreto 181/1987, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consellería de Cultura y Bienestar Social.*

Establecida la estructura orgánica de la Consellería de Cultura y Bienestar Social por el Decreto 204/1986, es necesario proceder ahora a una modificación parcial una vez comprobadas las mejoras que se han operado en el funcionamiento de la misma, y con el fin de lograr una mayor coordinación en la actuación de determinadas unidades administrativas que ejercían funciones análogas, con lo que se consigue un mayor grado de eficacia administrativa sin que ello suponga aumento del gasto público.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, a iniciativa del Conselleiro de Cultura y Bienestar Social y a propuesta del Conselleiro de la Presidencia, previa deliberación y aprobación por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.—

La Subdirección General de Centros e Instalaciones y el Servicio de Gestión Económica e Inversiones hasta ahora dependientes de la Dirección General de Juventud y Deportes y de la Dirección General de Servicios Sociales, respectivamente, pasan a depender orgánica y funcionalmente de la Secretaría General Técnica.

#### Artículo 2º.—

La Subdirección General de Centros e Instalaciones estará integrada por las siguientes unidades:

1.— Servicio de Gestión Económica e Inversiones.

2.— Servicio de Contratación de Obras, Mantenimiento y Suministros.

#### Artículo 3º.—

El Servicio de Inspección y Funcionamiento de Centros dependerá orgánica y funcionalmente del Director General de Juventud y Deportes.

#### Artículo 4º.—

Se suprime la Subdirección General de Planificación y Gestión, de la Dirección General de Servicios Sociales. Esta unidad que se suprime dependía funcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 9 de diciembre de 1986, de la Secretaría General Técnica.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.—

Queda facultado el Conselleiro de Cultura y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

### Segunda.—

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Gerardo Fernández Albor  
Presidente

Manuel Ángel Villanueva Cendón  
Conselleiro de la Presidencia

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### Conellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

*Orden de 22 de julio de 1987, de ayudas para rehabilitación complementarias de las del Plan Cuatrienal de la Vivienda regulado por el Real Decreto 2329/83, de 28 de julio.*

El constante y progresivo deterioro de las fachadas y elementos exteriores de la construcción típica gallega en el medio rural contribuye a desnaturalizar la tradicional tipología de los núcleos rurales existentes en Galicia.

Por ello y para evitar este deterioro de la tipología propia de los núcleos rurales, es necesario arbitrar unas ayudas complementarias a las hoy existentes en materia de rehabilitación, para incentivar la conservación en el medio rural gallego de esa riqueza patrimonial de nuestro pueblo.

A mayores de los objetivos anteriores, se pretende con estas ayudas fomentar la rehabilitación, facilitando la tramitación con la posibilidad de presentar las solicitudes en las entidades financieras colaboradoras, así como el planeamiento urbanístico municipal, revitalizando prioritariamente dichos núcleos frente a las edificaciones diseminadas y garantizándose las condiciones higiénico-sanitarias.

Por ello, la Xunta de Galicia considera necesario establecer, con cargo a los recursos presupuestarios propios, unas medidas complementarias de protección de carácter autonómico, coexistentes con los sistemas de protección vigentes.

En su virtud y teniendo en cuenta la competencia de la Comunidad Autónoma gallega y de esta Consellería en materia de vivienda,

#### DISPONGO:

##### I. Disposiciones generales

###### Artículo 1º.—

1.— La presente disposición tiene por objeto promocionar e incentivar, mediante ayudas complementarias, la rehabilitación de viviendas enclavadas en núcleos, para su adecuación al medio y a la tipología propia de la zona, con cargo a la partida presupuestaria - 06.02.331-B.781.0.

2.— Igualmente se pretende fomentar el planeamiento urbanístico municipal y la revitalización prioritaria de dichos núcleos frente a las edificaciones diseminadas.

3.— Las ayudas establecidas en esta disposición son independientes y compatibles con las restantes ayudas y subvenciones del Plan Cuatrienal de la Vivienda.

4.— No obstante, las presentes ayudas son incompatibles con las contempladas en el Decreto 258/85, sobre rehabilitación de viviendas familiares en el medio rural.

##### II. Ámbito

###### Artículo 2º.—

A las ayudas anteriormente expresadas podrán acogerse:

a) Aquellas viviendas unifamiliares que se encuentren integradas en núcleos de menos de 500 habitantes delimitados en el planeamiento urbanístico.

b) Igualmente, en el caso de planeamiento adaptado a la Ley 11/85 de Adaptación de la del Suelo a Galicia, las viviendas que se encuentren en núcleos rurales delimitados.

c) En caso de defecto de planeamiento, viviendas situadas en núcleos rurales preeistentes, según lo establecido en la disposición transitoria tercera de la citada Ley 11/85.

##### III. Beneficiarios

###### Artículo 3º.—

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los propietarios de viviendas que soliciten los beneficios de rehabilitación del Plan Cuatrienal vigente, cuando las mismas cumplan lo señalado en el artículo anterior y estén dedicadas a su domicilio habitual y permanente.

##### IV. Actuaciones protegibles

###### Artículo 4º.—

Las actuaciones que se incluyen en el ámbito de protección que se establece en la presente disposición son las siguientes:

##### 1.— Cubiertas.

Aquellas cubiertas de estructura que se realicen con teja cerámica curva o con placas de pizarra, según la tipología de la zona.

##### 2.— Fachadas.

Los acabados de fachada en piedra natural de sillería o mampostería de espesor mínimo de 12 centímetros, encintados y pinturas exteriores recuperando la tipología tradicional de la zona.

##### 3.— Carpintería exterior.

Ventanas, galerías, balcones y puertas de madera y aluminio lacado o P.V.C. según la tipología, composición y colorido tradicional de la zona.

Elementos singulares de piedra, madera o hierro forjado.

##### 4.— Supresión de elementos añadidos.

Obras que se realicen para eliminación de elementos no tradicionales (plaquetas, fibrocemento, etc.), añadidos a la edificación (cuarto de baño, terrazas, escaleras exteriores, etc.), así como recuperación de huecos.

###### Artículo 5º.—

1.— Podrán ser subvencionadas todas o algunas de las actuaciones de rehabilitación anteriormente señaladas, con una cantidad a fondo perdido de un veinte por ciento del presupuesto de las obras objeto de subvención complementaria, con un máximo de trescientas mil pesetas por vivienda.

2.— Para tener derecho a estas subvenciones complementarias, la rehabilitación de las viviendas deberá garantizar sus condiciones higiénico-sanitarias, incluida la construcción de fosa séptica, si se careciese de ella, o el vertido no se realizase al alcantarillado municipal.

##### V. Gestión y tramitación

###### Artículo 6º.—

1.— Las solicitudes de ayudas para rehabilitación de viviendas de promoción privada, tanto libre como protegida, así como de las ayudas complementarias, podrán presentarse en las Jefaturas Provinciales de Vivienda de las Delegaciones Provinciales de la C.O.T.O.P., en las Oficinas Gestoras de Rehabilitación y en las sucursales de cualquiera de las entidades financieras que hayan suscrito los convenios para la financiación del Plan Cuatrienal, previa conformidad de las mismas.

2.— Se exceptúan las sucursales y las viviendas ubicadas en municipios en donde existen Jefaturas de Vivienda u Oficinas Gestoras de Rehabilitación, ya que en este caso las solicitudes deberán presentarse ante las mismas.

3.— En el caso de solicitarse ayuda complementaria, tendrá que presentarse simultáneamente con la correspondiente a la del Plan Cuatrienal y según modelo que figura como anexo de la presente Orden.

#### Artículo 7º.—

1.— Si las solicitudes se presentan en la sucursal de una entidad financiera, ésta fechará y sellará las solicitudes recibidas y entregará, a las personas que hayan presentado su solicitud, un resguardo en el que conste la fecha de entrega y el nombre del solicitante.

2.— Las entidades financieras, a través de sus servicios centrales, remitirán a cada Jefatura de Vivienda de las Delegaciones Provinciales de la C.O.T.O.P. cuantas solicitudes hayan sido presentadas en sus sucursales, con la documentación aportada, dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Con las solicitudes y su documentación adjuntarán, asimismo, la comunicación de la iniciación o no del trámite de formalización de los préstamos solicitados.

Las entidades financieras remitirán dichas solicitudes a las Jefaturas Provinciales de Vivienda respectivas, ordenadas por orden cronológico de presentación en sus sucursales.

#### Artículo 8º.—

Se hace constar que como fecha de presentación de las solicitudes a efectos de plazo, se tendrá en cuenta únicamente la entrada de dicha solicitud en los registros de las Delegaciones Provinciales de la C.O.T.O.P. o de las Oficinas Gestoras de Rehabilitación.

#### Artículo 9º.—

La tramitación de las diversas ayudas del Plan Cuatrienal y de la subvención complementaria que se contempla en esta Orden, se efectuará en un solo expediente. No obstante, la aprobación inicial de dicha subvención será independiente de la concesión de la calificación provisional o del certificado de rehabilitación, que solamente implican el derecho al trámite de la expresada subvención.

En todo caso, de solicitarse estas subvenciones complementarias, no se concederá la calificación provisional o el certificado de rehabilitación sin la inspección previa de la edificación a rehabilitar.

#### Artículo 10º.—

La aprobación inicial de la subvención complementaria se efectuará mediante resolución dictada por las Delegaciones Provinciales de la C.O.T.O.P., previa aprobación presupuestaria de la Dirección General de la Vivienda, ya que en caso de que el número e importe de las solicitudes supere la cuantía de las disponibilidades presupuestarias, se procederá en la forma que establece el artículo 13 de la presente Orden.

#### Artículo 11º.—

El abono de las subvenciones complementarias estará igualmente condicionado a la aprobación final de todas las obras de rehabilitación por las Delegaciones Provinciales de la C.O.T.O.P., previo informe técnico favorable de las obras realizadas en el que se hará constar que el conjunto de la edificación quedó adecuado a la tipología tradicional de la zona.

#### Artículo 12º.—

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones complementarias finalizará el día 30 de octubre del corriente año en las Jefaturas de Vivienda de las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y Oficinas Gestoras de Rehabilitación, y el 25 de octubre en las entidades financieras.

El expresado plazo podrá ser prorrogado por Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de considerarlo oportuno, ampliación que se hará pública en el Diario Oficial de Galicia.

#### Artículo 13º.—

En caso de que el número de solicitudes presentadas supere las disponibilidades presupuestarias existentes, la aprobación y concesión de la subvención complementaria se efectuará de acuerdo con el siguiente orden de selección:

1.— Tendrán preferencia exclusiva aquellas solicitudes en que el solicitante disfrute de ingresos inferiores.

2.— Entre los solicitantes de iguales ingresos se concederá preferencia a las solicitudes en que la actividad del propietario sea del sector primario.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### Única.—

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### Única.—

Las actuaciones de rehabilitación que a la entrada en vigor de esta Orden tuvieran concedida financiación al amparo de lo dispuesto en el Decreto 258/85, de 14 de noviembre, y Orden de 18 de diciembre de 1985, seguirán rigiéndose por lo establecido en las citadas disposiciones.

Santiago de Compostela, 22 de julio de 1987.

Fernando Pedrosa Roldán  
Consejero de Ordenación del Territorio y Obras  
Públicas



## ANEXO

CONSELLERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE:  
JEFATURA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

## Solicitud de ayudas complementarias para actuaciones de rehabilitación

Don/doña .....  
con D.N.I. nº ..... y domicilio en .....  
D. postal ..... provincia .....  
calle o plaza ..... , nº .....

## EXPONE:

1.— Que según acredita en documentación adjunta y que al dorso se relaciona, reúne condiciones para solicitar las ayudas complementarias según dispone la Orden de 22.07.87, como promotor de actuaciones de rehabilitación (1) ..... en el inmueble situado en la calle o plaza....., nº ..... , municipio ..... , provincia.....

2.— Que las actuaciones a realizar afectan a:

Cubierta	SÍ	NO
Fachadas	SÍ	NO
Carpintería exterior	SÍ	NO (2)
Supresión elementos añadidos	SÍ	NO

3.— Que ha presentado la documentación precisa para acogerse a los beneficios de rehabilitación del Plan Cuatrienal vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, así como la necesaria para formalizar la buena ejecución y uso de la rehabilitación pretendida, comprometiéndose a ejecutar las obras de acuerdo con el contenido de la misma, así como facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes.

Por todo ello, SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda complementaria correspondiente a tales actuaciones de rehabilitación de acuerdo con lo regulado en la Orden de 22.07.87.

..... de 1987

El solicitante,

(1) Libre o protegida.

(2) Tácheselo lo que no proceda.

La solicitud se presentará acompañada de:

- Justificación, mediante certificación del Ayuntamiento respectivo, de que la vivienda se encuentra en alguno de los núcleos que se especifican en el artículo 2º de la Orden.
- Memoria explicativa de las obras que se pretenden realizar de entre las incluidas en el artículo 4º de la Orden y justificación de que las mismas se adaptan a la tipología tradicional de la zona.
- Presupuesto, con justificación de precio de las obras a que se refiere el apartado anterior.
- Los documentos que acrediten que el solicitante es el propietario de la vivienda.
- Certificado municipal acreditativo de que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente del solicitante.